

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

FAECTA

Y

CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito

CONVENIO DE COLABORACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA ENTRE FAECTA Y CAJAMAR Caja Rural

En Málaga , a 28 de marzo de 2.026

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Alameda de Hércules, 12 - 2º Izqda 41002 Sevilla , y N.I.F. 52588402Y .

Y DE OTRA, D. FRANCISCO MANUEL MARTINEZ IBAÑEZ , mayor de edad, con domicilio en estos efectos en Plaza Puerta Purchena, 10, 04001 Almería y N.I.F. 31868968F

INTERVIENEN

D. LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA., en nombre y representación de FAECTA con domicilio social en Alameda de Hércules, 12 - 2º Izqda 41002 Sevilla , y C.I.F. nº G41721747 , en su calidad de PRESIDENTE .

Y D. FRANCISCO MANUEL MARTINEZ IBAÑEZ en nombre y representación de CAJAMAR CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante "CAJAMAR Caja Rural"), con domicilio social en Plaza Puerta Purchena, 10, 04001 Almería y C.I.F.: núm. F-04743175, en su calidad de DIRECTOR COMERCIAL Y DE ECONOMÍA SOCIAL.

Los intervinientes, en el concepto en que lo hacen, se reconocen mutua y suficiente capacidad para suscribir el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que CAJAMAR Caja Rural cuenta con recursos y servicios financieros y bancarios suficientes para dar cobertura a las necesidades financieras de los miembros de FAECTA.

SEGUNDO.- Que FAECTA, considera que los servicios ofrecidos por CAJAMAR Caja Rural son adecuados para satisfacer las necesidades financieras de sus miembros.

TERCERO.- Que CAJAMAR Caja Rural y FAECTA consideran de interés la colaboración entre ambas entidades y con el objeto común de hacer efectivo lo expuesto en el punto anterior, han decidido suscribir el presente Convenio de Colaboración, en el que se definen los términos de colaboración entre las entidades firmantes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El ámbito del presente Convenio se extenderá a todos los miembros asociados pertenecientes a FAECTA , acreditándose esta pertenencia mediante certificado expedido por FAECTA.

Podrán acceder a los productos y servicios financieros establecidos en este Convenio todos los miembros asociados pertenecientes a FAECTA , que además sean socios de Cajamar.

El presente acuerdo de colaboración se extenderá a tanto a los asociados pertenecientes a FAECTA a la fecha de firma del presente Convenio, como a los que se incorporen con posterioridad a FAECTA durante la vigencia del Convenio.

Los socios, asociados y/o afiliados del colectivo podrán beneficiarse de una bonificación o descuento en el precio de adquisición de inmuebles que comercializa Cimenta2, si el colectivo, asociación, sindicato o entidad de la que es socio, formaliza o mantiene formalizado y en vigor Convenio de Colaboración a tal efecto, con Cimenta2, en los términos establecidos en dicho Convenio de colaboración de Cimenta2, así como beneficiarse de las condiciones ventajosas de financiación que la Caja tenga establecidas en cada momento para la financiación de las adquisiciones de inmuebles de Cimenta2.

SEGUNDA.- Las productos y servicios financieros que se ofertan en este Convenio son los que se detallan en la/s oferta/s comercial/es que figuran al final del mismo, sin perjuicio de que posteriormente puedan ofertarse nuevos productos y servicios financieros.

Las condiciones ofertadas para los distintos productos y servicios serán únicamente aplicables a aquellas operaciones que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio, no siendo aplicables a aquellos productos y servicios que, en su caso, hubieran sido contratados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio con los que resultan beneficiarios del mismo.

CAJAMAR Caja Rural se reserva el derecho a, en cualquier momento, suprimir o añadir a la relación de productos y servicios indicados en el Anexo del presente Convenio, aquellos que considere más convenientes, y/o a modificar las condiciones aplicables a la contratación de los productos y servicios indicados en el Anexo, todo lo cual será debidamente comunicado a FAECTA .

TERCERA.- CAJAMAR Caja Rural podrá ofrecer a través de sus sucursales cualquier otro servicio incluido en su catálogo de Productos y Servicios, aunque no se encuentre descrito en el presente Convenio, con un trato personalizado.

CAJAMAR Caja Rural, a través de su red comercial, pondrá a disposición de los beneficiarios que se acrediten como tales, los servicios de solicitud, instrumentación y operativa de los mencionados productos, cuyas condiciones serán aplicadas por todas las Oficinas de CAJAMAR Caja Rural, pudiendo

elegir los beneficiarios, entre todas ellas, las que se estimen más convenientes para la prestación de sus servicios.

Queda abierta la posibilidad de ampliar la colaboración entre las partes para otros proyectos que en cualquier momento propongan las mismas, debiendo ser aceptadas por las partes de común acuerdo expreso.

CUARTA.- CAJAMAR Caja Rural condicionará el estudio de riesgos y la formalización individual de los productos financieros y paraфинancieros ofertados a los criterios ordinarios que esta Entidad tiene establecidos y a su política de inversión, y se reserva el derecho a desestimar aquellas solicitudes que no se ajusten a los mismos, por considerar que el beneficiario o peticionario no reúne o no ofrece las garantías de solvencia que se le requieran o no respondan al espíritu del presente Convenio. En todos los casos de financiación, la viabilidad del proyecto y garantías de buen fin del mismo serán determinantes para la obtención de las facilidades financieras contenidas en este Convenio.

QUINTA.- FAECTA se compromete a dar al presente Convenio y sus condiciones la mayor difusión posible entre sus asociados .

En virtud del presente Convenio CAJAMAR Caja Rural no accederá ni FAECTA le comunicará, en ningún caso, datos de carácter personal incluidos en los ficheros responsabilidad de FAECTA concernientes a sus asociados .

La difusión del Convenio y sus condiciones entre sus asociados será efectuada por FAECTA ,de modo personalizado o no, a su absoluta discreción y bajo su exclusiva responsabilidad, sin seguir ninguna orientación, sugerencia, recomendación, instrucción, directriz, colaboración ni intervención en modo alguno de CAJAMAR Caja Rural ni respecto del modo de difusión, ni del universo de destinatarios, ni de la propia acción de difusión, ni de ninguna otra cuestión relacionada, de modo que el compromiso de difusión del Convenio y sus condiciones por parte de FAECTA no puede ni debe ser en ningún caso considerado como la encomienda o encargo de CAJAMAR Caja Rural a FAECTA de realización de una campaña de publicidad entre sus asociados/colegiados/empleados de los servicios o productos de CAJAMAR Caja Rural.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que FAECTA decida, a su absoluta discreción y bajo su exclusiva responsabilidad, sin seguir ninguna instrucción, ni directriz, ni colaboración en modo alguno de CAJAMAR Caja Rural ni respecto del modo de difusión, ni del universo de destinatarios, ni de la propia acción de difusión, ni de ninguna otra cuestión relacionada, difundir entre asociados el Convenio y sus condiciones de forma personalizada o de otro modo que conlleve, si así fuera, el tratamiento de datos de carácter personal con fines de publicidad, FAECTA se obliga a hacerlo en cumplimiento estricto de la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, publicada en el BOE número 294, de 6 de diciembre de 2018, por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de

sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y se completan sus disposiciones, así como por el resto de normativa aplicable a esta materia, de manera que el tratamiento, uso y protección de los datos de carácter personal que se realice como consecuencia de la vigencia del presente Convenio y para la consecución del objeto y fines del mismo, se realizará de conformidad con lo establecido en dicha normativa, quedando las Partes comprometidas a observar los derechos y obligaciones de cada una en materia de uso, tratamiento y cesión de datos de carácter personal en cumplimiento de los términos establecidos en el RGPD y LO, asumiendo cada una de ellas personalmente, las responsabilidades derivadas de los incumplimientos en que pudieran incurrir.

En este sentido, FAECTA sólo llevará a cabo, en su caso, acciones de difusión de las características señaladas en el párrafo anterior entre aquellos de sus asociados (i) que le hayan prestado su consentimiento para el tratamiento de sus datos con la finalidad de recibir información o publicidad de productos o servicios financieros, o (ii) cuyos datos procedan de fuentes accesibles al público, en la medida, con el alcance y en estricto cumplimiento de las cautelas con que dichas fuentes y el tratamiento de los datos obtenidos de las mismas se regulan en la citada normativa de protección de datos.

FAECTA se compromete y obliga a mantener indemne a CAJAMAR Caja Rural frente a cualquier reclamación por cualquier vía (administrativa, judicial, extrajudicial o cualquier otra) que le pueda ser interpuesta (incluyendo cualquier expediente sancionador que sea incoado por la Agencia Española de Protección de Datos o institución que la sustituya) por el incumplimiento por FAECTA y/o cualquiera de los asociados referidos en el párrafo anterior de la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016,**y, en especial, de las garantías contenidas en esta cláusula quinta, aceptando pagar las cantidades a las que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios, intereses, costas judiciales y honorarios de abogados pueda venir obligado a satisfacer a CAJAMAR Caja Rural a resultas del mencionado incumplimiento.

Las partes firmantes del presente Convenio podrán dar publicidad de la firma del mismo a su cargo a terceros ajenos a las propias partes, informando previamente a la otra parte, divulgándolo por los medios de comunicación que estimen más convenientes.

SEXTA.- Este Convenio tendrá vigencia de un año contado desde la fecha de la firma de este documento. Dicho plazo podrá renovarse tácitamente por periodos iguales de duración, a no ser que una de las partes lo dé por concluido mediante escrito dirigido a la otra con 30 días de antelación al vencimiento inicial o, en su caso, con 30 días de antelación al vencimiento de

cualquiera de los periodos anuales por los que hubiera sido tácitamente prorrogado.

SEPTIMA.- Serán causas de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en sus cláusulas, o la imposibilidad sobrevenida de cumplir la finalidad para la que se suscribe.

OCTAVA.- Se establece una Comisión de Seguimiento, formada por miembros de FAECTA y CAJAMAR Caja Rural, con reuniones semestrales, para evaluar la marcha e implementación de los acuerdos recogidos en el presente convenio.

Mediante la creación y constitución de la Comisión de Seguimiento, FAECTA y CAJAMAR Caja Rural se comprometen a desarrollar los procedimientos necesarios para el buen fin de la tramitación de las operaciones objeto del presente convenio y a poner todos los medios disponibles para facilitar el acceso a esta línea de financiación a sus potenciales beneficiarios.

A estos efectos, FAECTA constituye una Comisión de Seguimiento con CAJAMAR Caja Rural, que estará compuesto por cuatro miembros, dos en representación de cada una de ellas. La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que las partes lo consideren oportuno y sus integrantes constituirán los canales de comunicación de ambas entidades para cualquier cuestión que pudiera derivarse del presente convenio y de las operaciones con cargo al mismo formalizadas.

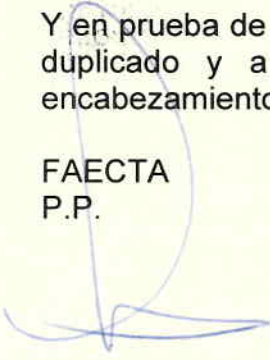
Los Comités de Seguimiento, además de las funciones específicas encomendadas en el presente convenio, promoverán la realización de acciones que permitan alcanzar los fines de este Convenio y dar respuesta a las demandas de los interesados.

NOVENA.- Fuero. Con renuncia expresa al fuero, de domicilio o cualquier otro que les pudiera corresponder, las partes se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de Almería para cuantas incidencias puedan derivarse de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA.- Forman parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que lo acompañan.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

FAECTA
P.P.



CAJAMAR Caja Rural
P.P.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

FAECTA

Y

CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

CONVENIO DE COLABORACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA ENTRE FAECTA Y CAJAMAR Caja Rural

En Málaga , a 28 de marzo de 2.026

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Alameda de Hércules, 12 - 2º Izqda 41002 Sevilla , y N.I.F. 52588402Y .

Y DE OTRA, D. FRANCISCO MANUEL MARTINEZ IBAÑEZ , mayor de edad, con domicilio en estos efectos en Plaza Puerta Purchena, 10, 04001 Almería y N.I.F. 31868968F

INTERVIENEN

D. LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA., en nombre y representación de FAECTA con domicilio social en Alameda de Hércules, 12 - 2º Izqda 41002 Sevilla , y C.I.F. nº G41721747 , en su calidad de PRESIDENTE .

Y D. FRANCISCO MANUEL MARTINEZ IBAÑEZ en nombre y representación de CAJAMAR CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante "CAJAMAR Caja Rural"), con domicilio social en Plaza Puerta Purchena, 10, 04001 Almería y C.I.F.: núm. F-04743175, en su calidad de DIRECTOR COMERCIAL Y DE ECONOMÍA SOCIAL.

Los intervinientes, en el concepto en que lo hacen, se reconocen mutua y suficiente capacidad para suscribir el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que CAJAMAR Caja Rural cuenta con recursos y servicios financieros y bancarios suficientes para dar cobertura a las necesidades financieras de los miembros de FAECTA.

SEGUNDO.- Que FAECTA, considera que los servicios ofrecidos por CAJAMAR Caja Rural son adecuados para satisfacer las necesidades financieras de sus miembros.

TERCERO.- Que CAJAMAR Caja Rural y FAECTA consideran de interés la colaboración entre ambas entidades y con el objeto común de hacer efectivo lo expuesto en el punto anterior, han decidido suscribir el presente Convenio de Colaboración, en el que se definen los términos de colaboración entre las entidades firmantes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El ámbito del presente Convenio se extenderá a todos los miembros asociados pertenecientes a FAECTA , acreditándose esta pertenencia mediante certificado expedido por FAECTA.

Podrán acceder a los productos y servicios financieros establecidos en este Convenio todos los miembros asociados pertenecientes a FAECTA , que además sean socios de Cajamar.

El presente acuerdo de colaboración se extenderá a tanto a los asociados pertenecientes a FAECTA a la fecha de firma del presente Convenio, como a los que se incorporen con posterioridad a FAECTA durante la vigencia del Convenio.

Los socios, asociados y/o afiliados del colectivo podrán beneficiarse de una bonificación o descuento en el precio de adquisición de inmuebles que comercializa Cimenta2, si el colectivo, asociación, sindicato o entidad de la que es socio, formaliza o mantiene formalizado y en vigor Convenio de Colaboración a tal efecto, con Cimenta2, en los términos establecidos en dicho Convenio de colaboración de Cimenta2, así como beneficiarse de las condiciones ventajosas de financiación que la Caja tenga establecidas en cada momento para la financiación de las adquisiciones de inmuebles de Cimenta2.

SEGUNDA.- Las productos y servicios financieros que se ofertan en este Convenio son los que se detallan en la/s oferta/s comercial/es que figuran al final del mismo, sin perjuicio de que posteriormente puedan ofertarse nuevos productos y servicios financieros.

Las condiciones ofertadas para los distintos productos y servicios serán únicamente aplicables a aquellas operaciones que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio, no siendo aplicables a aquellos productos y servicios que, en su caso, hubieran sido contratados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio con los que resultan beneficiarios del mismo.

CAJAMAR Caja Rural se reserva el derecho a, en cualquier momento, suprimir o añadir a la relación de productos y servicios indicados en el Anexo del presente Convenio, aquellos que considere más convenientes, y/o a modificar las condiciones aplicables a la contratación de los productos y servicios indicados en el Anexo, todo lo cual será debidamente comunicado a FAECTA .

TERCERA.- CAJAMAR Caja Rural podrá ofrecer a través de sus sucursales cualquier otro servicio incluido en su catálogo de Productos y Servicios, aunque no se encuentre descrito en el presente Convenio, con un trato personalizado.

CAJAMAR Caja Rural, a través de su red comercial, pondrá a disposición de los beneficiarios que se acrediten como tales, los servicios de solicitud, instrumentación y operativa de los mencionados productos, cuyas condiciones serán aplicadas por todas las Oficinas de CAJAMAR Caja Rural, pudiendo

elegir los beneficiarios, entre todas ellas, las que se estimen más convenientes para la prestación de sus servicios.

Queda abierta la posibilidad de ampliar la colaboración entre las partes para otros proyectos que en cualquier momento propongan las mismas, debiendo ser aceptadas por las partes de común acuerdo expreso.

CUARTA.- CAJAMAR Caja Rural condicionará el estudio de riesgos y la formalización individual de los productos financieros y parafinancieros ofertados a los criterios ordinarios que esta Entidad tiene establecidos y a su política de inversión, y se reserva el derecho a desestimar aquellas solicitudes que no se ajusten a los mismos, por considerar que el beneficiario o peticionario no reúne o no ofrece las garantías de solvencia que se le requieran o no respondan al espíritu del presente Convenio. En todos los casos de financiación, la viabilidad del proyecto y garantías de buen fin del mismo serán determinantes para la obtención de las facilidades financieras contenidas en este Convenio.

QUINTA.- FAECTA se compromete a dar al presente Convenio y sus condiciones la mayor difusión posible entre sus asociados .

En virtud del presente Convenio CAJAMAR Caja Rural no accederá ni FAECTA le comunicará, en ningún caso, datos de carácter personal incluidos en los ficheros responsabilidad de FAECTA concernientes a sus asociados .

La difusión del Convenio y sus condiciones entre sus asociados será efectuada por FAECTA ,de modo personalizado o no, a su absoluta discreción y bajo su exclusiva responsabilidad, sin seguir ninguna orientación, sugerencia, recomendación, instrucción, directriz, colaboración ni intervención en modo alguno de CAJAMAR Caja Rural ni respecto del modo de difusión, ni del universo de destinatarios, ni de la propia acción de difusión, ni de ninguna otra cuestión relacionada, de modo que el compromiso de difusión del Convenio y sus condiciones por parte de FAECTA no puede ni debe ser en ningún caso considerado como la encomienda o encargo de CAJAMAR Caja Rural a FAECTA de realización de una campaña de publicidad entre sus asociados/colegiados/empleados de los servicios o productos de CAJAMAR Caja Rural.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que FAECTA decida, a su absoluta discreción y bajo su exclusiva responsabilidad, sin seguir ninguna instrucción, ni directriz, ni colaboración en modo alguno de CAJAMAR Caja Rural ni respecto del modo de difusión, ni del universo de destinatarios, ni de la propia acción de difusión, ni de ninguna otra cuestión relacionada, difundir entre asociados el Convenio y sus condiciones de forma personalizada o de otro modo que conlleve, si así fuera, el tratamiento de datos de carácter personal con fines de publicidad, FAECTA se obliga a hacerlo en cumplimiento estricto de la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, publicada en el BOE número 294, de 6 de diciembre de 2018, por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de

sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y se completan sus disposiciones, así como por el resto de normativa aplicable a esta materia, de manera que el tratamiento, uso y protección de los datos de carácter personal que se realice como consecuencia de la vigencia del presente Convenio y para la consecución del objeto y fines del mismo, se realizará de conformidad con lo establecido en dicha normativa, quedando las Partes comprometidas a observar los derechos y obligaciones de cada una en materia de uso, tratamiento y cesión de datos de carácter personal en cumplimiento de los términos establecidos en el RGPD y LO, asumiendo cada una de ellas personalmente, las responsabilidades derivadas de los incumplimientos en que pudieran incurrir.

En este sentido, FAECTA sólo llevará a cabo, en su caso, acciones de difusión de las características señaladas en el párrafo anterior entre aquellos de sus asociados (i) que le hayan prestado su consentimiento para el tratamiento de sus datos con la finalidad de recibir información o publicidad de productos o servicios financieros, o (ii) cuyos datos procedan de fuentes accesibles al público, en la medida, con el alcance y en estricto cumplimiento de las cautelas con que dichas fuentes y el tratamiento de los datos obtenidos de las mismas se regulan en la citada normativa de protección de datos.

FAECTA se compromete y obliga a mantener indemne a CAJAMAR Caja Rural frente a cualquier reclamación por cualquier vía (administrativa, judicial, extrajudicial o cualquier otra) que le pueda ser interpuesta (incluyendo cualquier expediente sancionador que sea incoado por la Agencia Española de Protección de Datos o institución que la sustituya) por el incumplimiento por FAECTA y/o cualquiera de los asociados referidos en el párrafo anterior de la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016,**y, en especial, de las garantías contenidas en esta cláusula quinta, aceptando pagar las cantidades a las que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios, intereses, costas judiciales y honorarios de abogados pueda venir obligado a satisfacer a CAJAMAR Caja Rural a resultas del mencionado incumplimiento.

Las partes firmantes del presente Convenio podrán dar publicidad de la firma del mismo a su cargo a terceros ajenos a las propias partes, informando previamente a la otra parte, divulgándolo por los medios de comunicación que estimen más convenientes.

SEXTA.- Este Convenio tendrá vigencia de un año contado desde la fecha de la firma de este documento. Dicho plazo podrá renovarse tácitamente, por períodos iguales de duración, a no ser que una de las partes lo dé por concluido mediante escrito dirigido a la otra con 30 días de antelación al vencimiento inicial o, en su caso, con 30 días de antelación al vencimiento de

cualquiera de los periodos anuales por los que hubiera sido tácitamente prorrogado.

SEPTIMA.- Serán causas de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en sus cláusulas, o la imposibilidad sobrevenida de cumplir la finalidad para la que se suscribe.

OCTAVA.- Se establece una Comisión de Seguimiento, formada por miembros de FAECTA y CAJAMAR Caja Rural, con reuniones semestrales, para evaluar la marcha e implementación de los acuerdos recogidos en el presente convenio.

Mediante la creación y constitución de la Comisión de Seguimiento, FAECTA y CAJAMAR Caja Rural se comprometen a desarrollar los procedimientos necesarios para el buen fin de la tramitación de las operaciones objeto del presente convenio y a poner todos los medios disponibles para facilitar el acceso a esta línea de financiación a sus potenciales beneficiarios.

A estos efectos, FAECTA constituye una Comisión de Seguimiento con CAJAMAR Caja Rural, que estará compuesto por cuatro miembros, dos en representación de cada una de ellas. La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que las partes lo consideren oportuno y sus integrantes constituirán los canales de comunicación de ambas entidades para cualquier cuestión que pudiera derivarse del presente convenio y de las operaciones con cargo al mismo formalizadas.

Los Comités de Seguimiento, además de las funciones específicas encomendadas en el presente convenio, promoverán la realización de acciones que permitan alcanzar los fines de este Convenio y dar respuesta a las demandas de los interesados.

NOVENA.- Fuero. Con renuncia expresa al fuero, de domicilio o cualquier otro que les pudiera corresponder, las partes se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de Almería para cuantas incidencias puedan derivarse de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA.- Forman parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que lo acompañan.

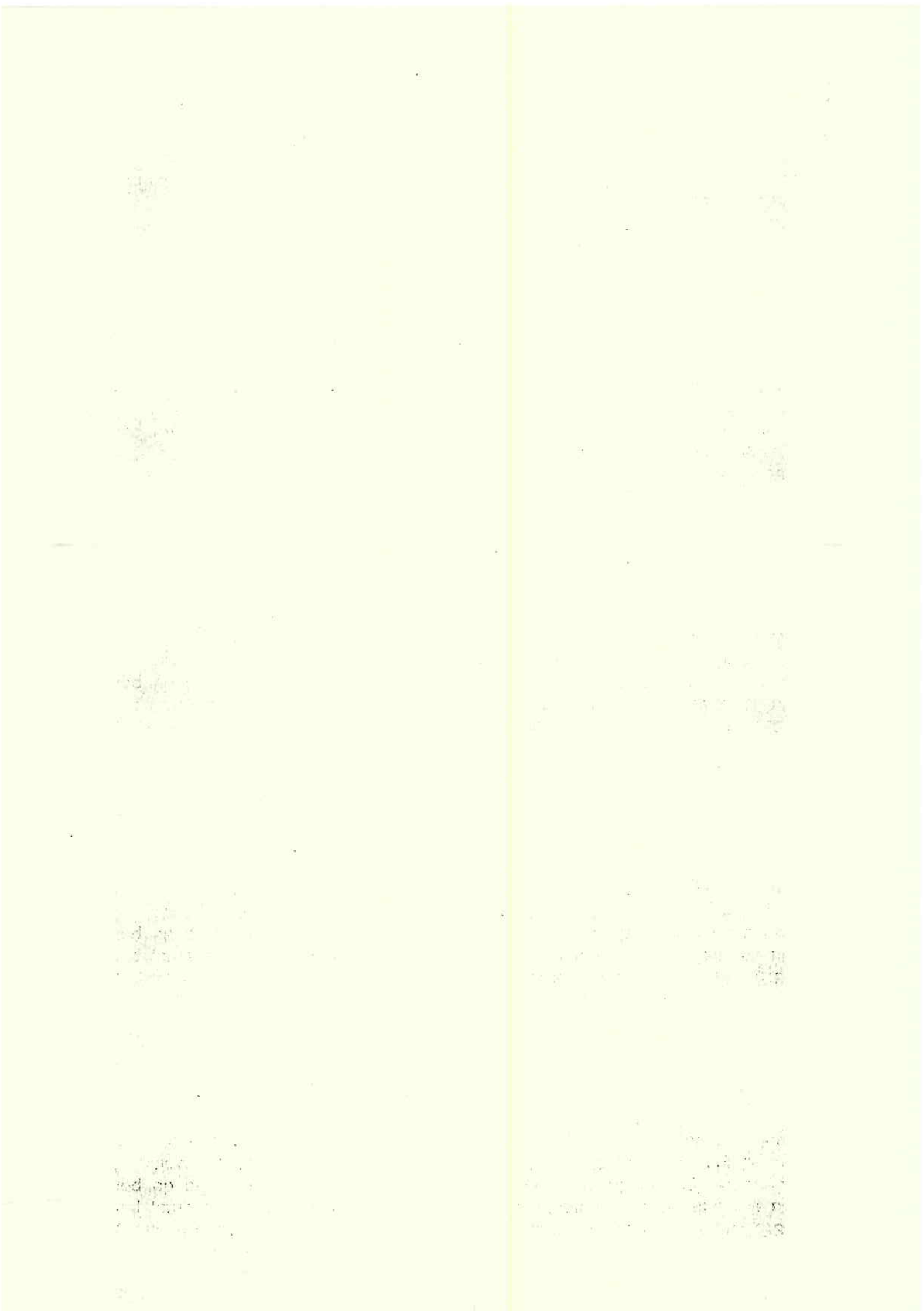
Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

FAECTA
P.P.



CAJAMAR Caja Rural
P.P.

CAJAMAR Caja Rural
P.P.



Anexo: Resumen de condiciones de productos y servicios para: Asociados a FAECTA Andalucía

CUENTAS A LA VISTA

TARIFA BIENVENIDA PYMES (BVDA/EM3)

Comisión de Mantenimiento: desde **0,00€ / mes** ⁽¹⁾⁽²⁾

(1) Siempre que el primer titular de la cuenta a la vista (*) persona jurídica tenga la consideración de nuevo cliente (tendrán la consideración de nuevos clientes las personas jurídicas que antes de la contratación de la cuenta, no hubieran figurado comotitular/ cotitular en ninguna cuenta de la entidad).

(2) Para aplicar la bonificación, ningún titular podrá estar en situación de impago en operaciones de activo ni en descubierto en la cuenta en el momento de la liquidación.

FINANCIACIÓN CIRCULANTE

CUENTA DE CRÉDITO (CE1)

Destinada a cubrir necesidades de circulante de clientes que actúen en el ejercicio de su actividad empresarial y/o profesional.

Plazo: **1 año**

Comisión Apertura: desde **0,50%**

Comisión Sdo Medio NO Dispuesto: desde **0,10%**

TIPO INTERES NOMINAL INICIAL (Primer trimestre): **3,70%** ⁽¹⁾⁽²⁾

Tipo de Interés Variable (resto): desde **Euribor trimestral + 1,25%** ⁽¹⁾

(1) Tipo de interés bonificado, aplicando la bonificación máxima de 1 p.p., siempre que la parte deudora, cumpla con la condición de socio y, en función del cumplimiento de los parámetros de bonificación o compensación por la suscripción de determinados productos y/o servicios de venta combinada ofertados. Al transcurso de la primera anualidad, el tipo de interés nominal anual deudor fijo pactado, aplicable a los restantes periodos de interés fijo, o el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, en los periodos de interés variable, será susceptible de bonificación en un máximo de 1 p.p., si se cumple la condición de socio de la parte deudora y cumplimiento por la misma de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada ofertado, con revisión anual del cumplimiento de estas condiciones, para mantener o no dicha bonificación al tipo de interés.

(2) En caso de incumplimiento por la parte deudora de la condición de socio y/o de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada, dejará de aplicarse la bonificación correspondiente, hasta un máximo de 1 p.p., al tipo de interés fijo o al diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, por lo que el tipo de interés resultante de aplicación a cada periodo en que se produzca dicho incumplimiento no será susceptible de la indicada bonificación, aplicándose el correspondiente al tipo de interés pactado sin bonificación.

(1) Tipo de interés bonificado, aplicando la bonificación máxima de 1 p.p., siempre que la parte deudora, cumpla con la condición de socio y, en función del cumplimiento de los parámetros de bonificación o compensación por la suscripción de determinados productos y/o servicios de venta combinada ofertados. Al transcurso de la primera anualidad, el tipo de interés nominal anual deudor fijo pactado, aplicable a los restantes periodos de interés fijo, o el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, en los periodos de interés variable, será susceptible de bonificación en un máximo de 1 p.p., si se cumple la condición de socio de la parte deudora y cumplimiento por la misma de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada ofertado, con revisión anual del cumplimiento de estas condiciones, para mantener o no dicha bonificación al tipo de interés.

ANTICIPO DE SUBVENCIONES (PG1/PT202)

Préstamos anticipo de subvenciones destinados a cubrir las necesidades de circulante de las empresas y autónomos durante su actividad diaria.

Plazo: **24 meses**

Importe Máximo: **hasta el 90 % de la subvención**

Comisión Apertura: desde **0,50%**

Comisión Cancelación total: **1,00%**

Comisión Cancelación Parcial: **1,00%**

TIPO INTERES NOMINAL INICIAL (Primer trimestre): **3,95%**

Tipo de Interés Variable (resto): desde **Euribor trimestral + 1,50%**

FINANCIACIÓN PAGO DE IMPUESTOS Y SEGUROS SOCIALES (PG3)

Financiación dirigida a PYMES y autónomos cuya finalidad es dotarles de la liquidez necesaria para hacer frente a sus compromisos tributarios.

Plazo Máximo: **3 meses**

Importe Mínimo: **500 €**

Importe Máximo: **70.000€**

Comisión Apertura: desde **0,50%**

Comisión Cancelación Parcial: **0,00%**

Comisión Cancelación Total: **0,00%**

TIPO INTERÉS NOMINAL FIJO: desde **3,95%**

FINANCIACIÓN INVERSIÓN

INVERSION NUEVOS ACTIVOS

Préstamos destinados a la inversión de nuevos activos productivos: maquinaria, vehículos, etc.; dirigido a pequeñas y medianas empresas.

Plazo: **72 meses**

Comisión Apertura: desde **0,50%**

Comisión Cancelación Parcial: **1,00%**

Comisión Cancelación Total: **1,00%**

TIPO INTERÉS NOMINAL FIJO (Primer año): desde **4,40%**

TIPO INTERÉS VARIABLE (resto de años): desde **Euribor anual + 1,95% (1)(2)(3)**

(1) Tipo de interés bonificado, aplicando la bonificación máxima de 1 p.p., siempre que la parte deudora, cumpla con la condición de socio y, en función del cumplimiento de los parámetros de bonificación o compensación por la suscripción de determinados productos y/o servicios de venta combinada ofertados. Al transcurso de la primera anualidad, el tipo de interés nominal anual deudor fijo pactado, aplicable a los restantes periodos de interés fijo, o el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, en los periodos de interés variable, será susceptible de bonificación en un máximo de 1 p.p., si se cumple la condición de socio de la parte deudora y cumplimiento por la misma de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada ofertado, con revisión anual del cumplimiento de estas condiciones, para mantener o no dicha bonificación al tipo de interés.

(2) En caso de incumplimiento por la parte deudora de la condición de socio y/o de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada, dejará de aplicarse la bonificación correspondiente, hasta un máximo de 1 p.p., al tipo de interés fijo o al diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, por lo que el tipo de interés resultante de aplicación a cada periodo en que se produzca dicho incumplimiento no será susceptible de la indicada bonificación, aplicándose el correspondiente al tipo de interés pactado sin bonificación.

(3) El tipo de interés mínimo a aplicar durante la vida de la operación es igual al diferencial mínimo bonificado.

FINANCIACIÓN PROYECTOS AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO (>50 KWP) (PI3/PI1)

Para financiar proyectos de autoconsumo fotovoltaico con potencia mayor de 50 KWP.

Plazo: **84 meses**

Comisión Apertura: desde **0,75%**

TIPO DE INTERÉS VARIABLE (primer año): **Euribor 12M + 1,40%** ⁽¹⁾⁽²⁾

TIPO INTERÉS VARIABLE (resto de años): desde **Euribor 12M + 1,65%** ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾

(1) Tipo de interés bonificado, aplicando la bonificación máxima de 1 p.p., siempre que la parte deudora, cumpla con la condición de socio y, en función del cumplimiento de los parámetros de bonificación o compensación por la suscripción de determinados productos y/o servicios de venta combinada ofertados. Al transcurso de la primera anualidad, el tipo de interés nominal anual deudor fijo pactado, aplicable a los restantes periodos de interés fijo, o el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, en los periodos de interés variable, será susceptible de bonificación en un máximo de 1 p.p., si se cumple la condición de socio de la parte deudora y cumplimiento por la misma de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada ofertado, con revisión anual del cumplimiento de estas condiciones, para mantener o no dicha bonificación al tipo de interés.

(2) En caso de incumplimiento por la parte deudora de la condición de socio y/o de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada, dejará de aplicarse la bonificación correspondiente, hasta un máximo de 1 p.p., al tipo de interés fijo o al diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, por lo que el tipo de interés resultante de aplicación a cada periodo en que se produzca dicho incumplimiento no será susceptible de la indicada bonificación, aplicándose el correspondiente al tipo de interés pactado sin bonificación.

(3) El tipo de interés mínimo a aplicar durante la vida de la operación es igual al diferencial mínimo bonificado.

FINANCIACIÓN PROYECTOS AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO (<50 KWP) (PI3/PI1)

Para financiar proyectos de autoconsumo fotovoltaico con potencia menor de 50 KWP.

Plazo: **84 meses**

Comisión Apertura: desde **0,75%**

TIPO DE INTERÉS VARIABLE (primer año): **Euribor 12M + 2,10%** ⁽¹⁾⁽²⁾

TIPO INTERÉS VARIABLE (resto de años): desde **Euribor 12M + 2,35%** ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾

(1) Tipo de interés bonificado, aplicando la bonificación máxima de 1 p.p., siempre que la parte deudora, cumpla con la condición de socio y, en función del cumplimiento de los parámetros de bonificación o compensación por la suscripción de determinados productos y/o servicios de venta combinada ofertados. Al transcurso de la primera anualidad, el tipo de interés nominal anual deudor fijo pactado, aplicable a los restantes periodos de interés fijo, o el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, en los periodos de interés variable, será susceptible de bonificación en un máximo de 1 p.p., si se cumple la condición de socio de la parte deudora y cumplimiento por la misma de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada ofertado, con revisión anual del cumplimiento de estas condiciones, para mantener o no dicha bonificación al tipo de interés.

(2) En caso de incumplimiento por la parte deudora de la condición de socio y/o de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada, dejará de aplicarse la bonificación correspondiente, hasta un máximo de 1 p.p., al tipo de interés fijo o al diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, por lo que el tipo de interés resultante de aplicación a cada periodo en que se produzca dicho incumplimiento no será susceptible de la indicada bonificación, aplicándose el correspondiente al tipo de interés pactado sin bonificación.

(3) El tipo de interés mínimo a aplicar durante la vida de la operación es igual al diferencial mínimo bonificado.

FINANCIACIÓN ESPECIAL

CONFIRMING (AF106)

A través de la línea de Confirming podrá gestionar el pago de las facturas a sus proveedores nacionales, permitiéndoles a éstos el anticipo y seguridad de cobro de las facturas. A cambio, podrá obtener ventajas en la negociación con sus proveedores debido al pronto pago y seguridad ofrecida. Los gastos podrán ser a cargo del proveedor o del deudor.

GASTOS DEUDOR	Comisión de Estudio: desde 0,00% (min 3€)
GASTOS DEUDOR	Comisión de Apertura: desde 0,25% (min 60€)
GASTOS DEUDOR	Comisión Gestión por documento: 0,00% (min 3€)
GASTOS DEUDOR	Comisión de Anticipo: desde 0,00% (min 3€)
GASTOS DEUDOR	Tipo de Interés Anticipo hasta 90 días: desde Euribor trimestral + 1,80%
GASTOS DEUDOR	Tipo de Interés Anticipo de 90 hasta 120: Euribor trimestral + 2,05%
GASTOS DEUDOR	Tipo de Interés Anticipo de 120 hasta 180 días: Euribor trimestral + 2,25%
GASTOS DEUDOR	Tipo de Interés Anticipo + de 180: Euribor trimestral + 2,50%
GASTOS PROVEEDOR	Comisión de Estudio: 0,00% (min 3€)
GASTOS PROVEEDOR	Comisión de Apertura: 0,25% (min 60€)
GASTOS PROVEEDOR	Comisión Gestión por documento: 0,00% (min 3€)
GASTOS PROVEEDOR	Comisión de Anticipo: desde 0,00% (min 3€)
GASTOS PROVEEDOR	Tipo de Interés Anticipo hasta 90 días: Euribor trimestral + 1,90%
GASTOS PROVEEDOR	Tipo de Interés Anticipo de 90 hasta 120: Euribor trimestral + 2,15%
GASTOS PROVEEDOR	Tipo de Interés Anticipo de 120 hasta 180: Euribor trimestral + 2,35%
GASTOS PROVEEDOR	Tipo de Interés Anticipo + de 180: Euribor trimestral + 2,60%

MEDIOS DE PAGO

TARIFA PLANA TPV

Podrá elegir la Tarifa Plana para TPV que mejor se adapta a tu facturación:

- * BONO 8€ Para una facturación mensual hasta 1.500€
- * BONO 16€ Para una facturación mensual hasta 3.000€
- * BONO 24€ Para una facturación mensual hasta 4.500€
- * BONO 32€ Para una facturación mensual hasta 6.000€
- * BONO 40€ Para una facturación mensual hasta 7.500€
- * BONO 48€ Para una facturación mensual hasta 9.000€
- * BONO 56€ Para una facturación mensual hasta 10.500€
- * BONO 64€ Para una facturación mensual hasta 12.000€

La facturación mensual se calcula en función del volumen mensual de facturación a través del TPV, en operaciones con tarjetas propias, ajenas nacionales con finalidad consumo y europeas consumo. En caso de superar el importe máximo indicado para cada tarifa, se aplicará una tasa de 1'10% sobre el exceso de la cantidad definida.

Para las tarjetas Business/Purchasing/Corporate nacionales y europeas o tarjetas No europeas se aplicará una tasa del 2% sin mínimos.

La tarifa incluye un terminal gratuito si es "alámbrico" o con un coste de cesión de 4€/mes en caso de inalámbrico. Los terminales adiciones tendrían un coste de 6€/terminal "alámbrico"/mes y/o 10€/terminal inalámbrico/mes.

Tarifa TPV Comercio Vinculado 0,30%

Nueva modalidad de contratación que permite fijar la tasa de descuento de su TPV en función de su vinculación.

Tasa de Descuento Vinculada: 0,30% (mín. 0,03€/ Operación) ⁽¹⁾

Comisión de Mantenimiento: desde 0€ ⁽²⁾

Comisión de Cesión: desde 5€/mes ⁽³⁾

(1) En función de su vinculación. Tasa de descuento mínima desde su contratación y por un período no inferior a 2 meses. El día 15 de cada mes, pasados los 2 primeros meses, se revisará la tasa de descuento aplicada partiendo en dicha revisión de una tasa de valor del 0,60% y se rebajará en base a la cesta de vinculación el descuento resultante, que será la que se aplique hasta el día 15 del mes siguiente, fecha de la nueva revisión. Esta tasa se aplica a las tarjetas propias, ajenas nacionales con finalidad consumo y europeas consumo. Para las tarjetas Business/Purchasing/Corporate nacionales y europeas o tarjetas No europeas se aplicará una tasa del 2,00% sin mínimos. Siempre excluyendo las distintas modalidades de tarjetas privadas, a las que se les seguirá aplicando la tasa pactada en sus correspondientes convenios. Máximo dos terminales TPV por comercio. Información sobre vinculaciones para la contratación de TPV, requerida por la normativa, disponible en el documento de información normalizada (INE) a su disposición en cualquier oficina de la entidad.

(2) Para aquellos comercios con un volumen de facturación media mensual inferior a 600 euros, se les cobrará la comisión de mantenimiento indicada en las condiciones particulares de contrato. El volumen de facturación media mensual se calculará sobre la facturación mensual del TPV de los últimos 12 meses, siendo el período de cálculo el que corresponda al número de meses desde el alta, a excepción del primer mes.

(3) Comisión a aplicar exclusivamente en TPVs inalámbricos: Bluetooth (tanto RTC como ADSL) y GPRS.

ANTICIPO FACTURACIÓN TPV (CT901)

Crédito disponible a través del TPV, permitiendo obtener liquidez inmediata con un límite en función de su facturación.

Vencimiento Anticipo: 60 días

Comisión de Anticipo: desde 1,25%

Tipo de Interés Anticipo : desde 0,00%

Comisión Cancelación Parcial: 0,00%

Comisión Cancelación Total: 0,00%

Anexo: Resumen de condiciones de productos y servicios para: Asociados a FAECTA Andalucía

CUENTAS A LA VISTA

TARIFA BIENVENIDA PYMES (BVDA/EM3)

Comisión de Mantenimiento: desde **0,00€ / mes** ⁽¹⁾⁽²⁾

(1) Siempre que el primer titular de la cuenta a la vista (*) persona jurídica tenga la consideración de nuevo cliente (tendrán la consideración de nuevos clientes las personas jurídicas que antes de la contratación de la cuenta, no hubieran figurado comotitular/ cotitular en ninguna cuenta de la entidad).

(2) Para aplicar la bonificación, ningún titular podrá estar en situación de impago en operaciones de activo ni en descubierto en la cuenta en el momento de la liquidación.

FINANCIACIÓN CIRCULANTE

CUENTA DE CRÉDITO (CE1)

Destinada a cubrir necesidades de circulante de clientes que actúen en el ejercicio de su actividad empresarial y/o profesional.

Plazo: **1 año**

Comisión Apertura: desde **0,50%**

Comisión Sdo Medio NO Dispuesto: desde **0,10%**

TIPO INTERES NOMINAL INICIAL (Primer trimestre): **3,70%** ⁽¹⁾⁽²⁾

Tipo de Interés Variable (resto): desde **Euribor trimestral + 1,25%** ⁽¹⁾

(1) Tipo de interés bonificado, aplicando la bonificación máxima de 1 p.p., siempre que la parte deudora, cumpla con la condición de socio y, en función del cumplimiento de los parámetros de bonificación o compensación por la suscripción de determinados productos y/o servicios de venta combinada ofertados. Al transcurso de la primera anualidad, el tipo de interés nominal anual deudor fijo pactado, aplicable a los restantes periodos de interés fijo, o el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, en los periodos de interés variable, será susceptible de bonificación en un máximo de 1 p.p., si se cumple la condición de socio de la parte deudora y cumplimiento por la misma de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada ofertado, con revisión anual del cumplimiento de estas condiciones, para mantener o no dicha bonificación al tipo de interés.

(2) En caso de incumplimiento por la parte deudora de la condición de socio y/o de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada, dejará de aplicarse la bonificación correspondiente, hasta un máximo de 1 p.p., al tipo de interés fijo o al diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, por lo que el tipo de interés resultante de aplicación a cada periodo en que se produzca dicho incumplimiento no será susceptible de la indicada bonificación, aplicándose el correspondiente al tipo de interés pactado sin bonificación.

(1) Tipo de interés bonificado, aplicando la bonificación máxima de 1 p.p., siempre que la parte deudora, cumpla con la condición de socio y, en función del cumplimiento de los parámetros de bonificación o compensación por la suscripción de determinados productos y/o servicios de venta combinada ofertados. Al transcurso de la primera anualidad, el tipo de interés nominal anual deudor fijo pactado, aplicable a los restantes periodos de interés fijo, o el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, en los periodos de interés variable, será susceptible de bonificación en un máximo de 1 p.p., si se cumple la condición de socio de la parte deudora y cumplimiento por la misma de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada ofertado, con revisión anual del cumplimiento de estas condiciones, para mantener o no dicha bonificación al tipo de interés.

ANTICIPO DE SUBVENCIONES (PG1/PT202)

Préstamos anticipo de subvenciones destinados a cubrir las necesidades de circulante de las empresas y autónomos durante su actividad diaria.

Plazo: **24 meses**

Importe Máximo: **hasta el 90 % de la subvención**

Comisión Apertura: desde **0,50%**

Comisión Cancelación total: **1,00%**

Comisión Cancelación Parcial: **1,00%**

TIPO INTERES NOMINAL INICIAL (Primer trimestre): **3,95%**

Tipo de Interés Variable (resto): desde **Euribor trimestral + 1,50%**

FINANCIACIÓN PAGO DE IMPUESTOS Y SEGUROS SOCIALES (PG3)

Financiación dirigida a PYMES y autónomos cuya finalidad es dotarles de la liquidez necesaria para hacer frente a sus compromisos tributarios.

Plazo Máximo: **3 meses**

Importe Mínimo: **500 €**

Importe Máximo: **70.000€**

Comisión Apertura: desde **0,50%**

Comisión Cancelación Parcial: **0,00%**

Comisión Cancelación Total: **0,00%**

TIPO INTERÉS NOMINAL FIJO: desde **3,95%**

FINANCIACIÓN INVERSIÓN

INVERSION NUEVOS ACTIVOS

Préstamos destinados a la inversión de nuevos activos productivos: maquinaria, vehículos, etc.; dirigido a pequeñas y medianas empresas.

Plazo: **72 meses**

Comisión Apertura: desde **0,50%**

Comisión Cancelación Parcial: **1,00%**

Comisión Cancelación Total: **1,00%**

TIPO INTERÉS NOMINAL FIJO (Primer año): desde **4,40%**

TIPO INTERÉS VARIABLE (resto de años): desde **Euribor anual + 1,95% ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾**

(1) Tipo de interés bonificado, aplicando la bonificación máxima de 1 p.p., siempre que la parte deudora, cumpla con la condición de socio y, en función del cumplimiento de los parámetros de bonificación o compensación por la suscripción de determinados productos y/o servicios de venta combinada ofertados. Al transcurso de la primera anualidad, el tipo de interés nominal anual deudor fijo pactado, aplicable a los restantes periodos de interés fijo, o el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, en los periodos de interés variable, será susceptible de bonificación en un máximo de 1 p.p., si se cumple la condición de socio de la parte deudora y cumplimiento por la misma de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada ofertado, con revisión anual del cumplimiento de estas condiciones, para mantener o no dicha bonificación al tipo de interés.

(2) En caso de incumplimiento por la parte deudora de la condición de socio y/o de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada, dejará de aplicarse la bonificación correspondiente, hasta un máximo de 1 p.p., al tipo de interés fijo o al diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, por lo que el tipo de interés resultante de aplicación a cada periodo en que se produzca dicho incumplimiento no será susceptible de la indicada bonificación, aplicándose el correspondiente al tipo de interés pactado sin bonificación.

(3) El tipo de interés mínimo a aplicar durante la vida de la operación es igual al diferencial mínimo bonificado.

FINANCIACIÓN PROYECTOS AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO (>50 KWP) (PI3/PI1)

Para financiar proyectos de autoconsumo fotovoltaico con potencia mayor de 50 KWP.

Plazo: 84 meses

Comisión Apertura: desde 0,75%

TIPO DE INTERÉS VARIABLE (primer año): Euribor 12M + 1,40% ⁽¹⁾⁽²⁾

TIPO INTERÉS VARIABLE (resto de años): desde Euribor 12M + 1,65% ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾

(1) Tipo de interés bonificado, aplicando la bonificación máxima de 1 p.p., siempre que la parte deudora, cumpla con la condición de socio y, en función del cumplimiento de los parámetros de bonificación o compensación por la suscripción de determinados productos y/o servicios de venta combinada ofertados. Al transcurso de la primera anualidad, el tipo de interés nominal anual deudor fijo pactado, aplicable a los restantes periodos de interés fijo, o el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, en los periodos de interés variable, será susceptible de bonificación en un máximo de 1 p.p., si se cumple la condición de socio de la parte deudora y cumplimiento por la misma de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada ofertado, con revisión anual del cumplimiento de estas condiciones, para mantener o no dicha bonificación al tipo de interés.

(2) En caso de incumplimiento por la parte deudora de la condición de socio y/o de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada, dejará de aplicarse la bonificación correspondiente, hasta un máximo de 1 p.p., al tipo de interés fijo o al diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, por lo que el tipo de interés resultante de aplicación a cada periodo en que se produzca dicho incumplimiento no será susceptible de la indicada bonificación, aplicándose el correspondiente al tipo de interés pactado sin bonificación.

(3) El tipo de interés mínimo a aplicar durante la vida de la operación es igual al diferencial mínimo bonificado.

FINANCIACIÓN PROYECTOS AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO (<50 KWP) (PI3/PI1)

Para financiar proyectos de autoconsumo fotovoltaico con potencia menor de 50 KWP.

Plazo: 84 meses

Comisión Apertura: desde 0,75%

TIPO DE INTERÉS VARIABLE (primer año): Euribor 12M + 2,10% ⁽¹⁾⁽²⁾

TIPO INTERÉS VARIABLE (resto de años): desde Euribor 12M + 2,35% ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾

(1) Tipo de interés bonificado, aplicando la bonificación máxima de 1 p.p., siempre que la parte deudora, cumpla con la condición de socio y, en función del cumplimiento de los parámetros de bonificación o compensación por la suscripción de determinados productos y/o servicios de venta combinada ofertados. Al transcurso de la primera anualidad, el tipo de interés nominal anual deudor fijo pactado, aplicable a los restantes periodos de interés fijo, o el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, en los periodos de interés variable, será susceptible de bonificación en un máximo de 1 p.p., si se cumple la condición de socio de la parte deudora y cumplimiento por la misma de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada ofertado, con revisión anual del cumplimiento de estas condiciones, para mantener o no dicha bonificación al tipo de interés.

(2) En caso de incumplimiento por la parte deudora de la condición de socio y/o de los parámetros de bonificación o compensación del pack de productos y/o servicios de venta combinada, dejará de aplicarse la bonificación correspondiente, hasta un máximo de 1 p.p., al tipo de interés fijo o al diferencial aplicable al tipo de interés de referencia pactado, por lo que el tipo de interés resultante de aplicación a cada periodo en que se produzca dicho incumplimiento no será susceptible de la indicada bonificación, aplicándose el correspondiente al tipo de interés pactado sin bonificación.

(3) El tipo de interés mínimo a aplicar durante la vida de la operación es igual al diferencial mínimo bonificado.

FINANCIACIÓN ESPECIAL

CONFIRMING (AF106)

A través de la línea de Confirming podrá gestionar el pago de las facturas a sus proveedores nacionales, permitiéndoles a éstos el anticipo y seguridad de cobro de las facturas. A cambio, podrá obtener ventajas en la negociación con sus proveedores debido al pronto pago y seguridad ofrecida. Los gastos podrán ser a cargo del proveedor o del deudor.

GASTOS DEUDOR	Comisión de Estudio: desde 0,00% (min 3€)
GASTOS DEUDOR	Comisión de Apertura: desde 0,25% (min 60€)
GASTOS DEUDOR	Comisión Gestión por documento: 0,00% (min 3€)
GASTOS DEUDOR	Comisión de Anticipo: desde 0,00% (min 3€)
GASTOS DEUDOR	Tipo de Interés Anticipo hasta 90 días: desde Euribor trimestral + 1,80%
GASTOS DEUDOR	Tipo de Interés Anticipo de 90 hasta 120: Euribor trimestral + 2,05%
GASTOS DEUDOR	Tipo de Interés Anticipo de 120 hasta 180 días: Euribor trimestral + 2,25%
GASTOS DEUDOR	Tipo de Interés Anticipo + de 180: Euribor trimestral + 2,50%
GASTOS PROVEEDOR	Comisión de Estudio: 0,00% (min 3€)
GASTOS PROVEEDOR	Comisión de Apertura: 0,25% (min 60€)
GASTOS PROVEEDOR	Comisión Gestión por documento: 0,00% (min 3€)
GASTOS PROVEEDOR	Comisión de Anticipo: desde 0,00% (min 3€)
GASTOS PROVEEDOR	Tipo de Interés Anticipo hasta 90 días: Euribor trimestral + 1,90%
GASTOS PROVEEDOR	Tipo de Interés Anticipo de 90 hasta 120: Euribor trimestral + 2,15%
GASTOS PROVEEDOR	Tipo de Interés Anticipo de 120 hasta 180: Euribor trimestral + 2,35%
GASTOS PROVEEDOR	Tipo de Interés Anticipo + de 180: Euribor trimestral +2,60%

MEDIOS DE PAGO

TARIFA PLANA TPV

Podrá elegir la Tarifa Plana para TPV que mejor se adapta a tu facturación:

- * BONO 8€ Para una facturación mensual hasta 1.500€
- * BONO 16€ Para una facturación mensual hasta 3.000€
- * BONO 24€ Para una facturación mensual hasta 4.500€
- * BONO 32€ Para una facturación mensual hasta 6.000€
- * BONO 40€ Para una facturación mensual hasta 7.500€
- * BONO 48€ Para una facturación mensual hasta 9.000€
- * BONO 56€ Para una facturación mensual hasta 10.500€
- * BONO 64€ Para una facturación mensual hasta 12.000€

La facturación mensual se calcula en función del volumen mensual de facturación a través del TPV, en operaciones con tarjetas propias, ajenas nacionales con finalidad consumo y europeas consumo. En caso de superar el importe máximo indicado para cada tarifa, se aplicará una tasa de 1'10% sobre el exceso de la cantidad definida.

Para las tarjetas Business/Purchasing/Corporate nacionales y europeas o tarjetas No europeas se aplicará una tasa del 2% sin mínimos.

La tarifa incluye un terminal gratuito si es "alámbrico" o con un coste de cesión de 4€/mes en caso de inalámbrico. Los terminales adicionales tendrían un coste de 6€/terminal "alámbrico"/mes y/o 10€/terminal inalámbrico/mes.

Tarifa TPV Comercio Vinculado 0,30%

Nueva modalidad de contratación que permite fijar la tasa de descuento de su TPV en función de su vinculación.

Tasa de Descuento Vinculada: **0,30% (mín. 0,03€/ Operación)** ⁽¹⁾

Comisión de Mantenimiento: desde **0€** ⁽²⁾

Comisión de Cesión: desde **5€/mes** ⁽³⁾

(1) En función de su vinculación. Tasa de descuento mínima desde su contratación y por un período no inferior a 2 meses. El día 15 de cada mes, pasados los 2 primeros meses, se revisará la tasa de descuento aplicada partiendo en dicha revisión de una tasa de valor del 0,60% y se rebajará en base a la cesta de vinculación el descuento resultante, que será la que se aplique hasta el día 15 del mes siguiente, fecha de la nueva revisión. Esta tasa se aplica a las tarjetas propias, ajenas nacionales con finalidad consumo y europeas consumo. Para las tarjetas Business/Purchasing/Corporate nacionales y europeas o tarjetas No europeas se aplicará una tasa del 2,00% sin mínimos. Siempre excluyendo las distintas modalidades de tarjetas privadas, a las que se les seguirá aplicando la tasa pactada en sus correspondientes convenios. Máximo dos terminales TPV por comercio. Información sobre vinculaciones para la contratación de TPV, requerida por la normativa, disponible en el documento de información normalizada (INE) a su disposición en cualquier oficina de la entidad.

(2) Para aquellos comercios con un volumen de facturación media mensual inferior a 600 euros, se les cobrará la comisión de mantenimiento indicada en las condiciones particulares de contrato. El volumen de facturación media mensual se calculará sobre la facturación mensual del TPV de los últimos 12 meses, siendo el periodo de cálculo el que corresponda al número de meses desde el alta, a excepción del primer mes.

(3) Comisión a aplicar exclusivamente en TPVs inalámbricos: Bluetooth (tanto RTC como ADSL) y GPRS.

ANTICIPO FACTURACIÓN TPV (CT901)

Crédito disponible a través del TPV, permitiendo obtener liquidez inmediata con un límite en función de su facturación.

Vencimiento Anticipo: **60 días**

Comisión de Anticipo: desde **1,25%**

Tipo de Interés Anticipo : desde **0,00%**

Comisión Cancelación Parcial: **0,00%**

Comisión Cancelación Total: **0,00%**

